



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-43-2020

**AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA
PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2020**

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, febrero 26 de 2020



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2020	6
	Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión.....	7
3.	RECOMENDACIONES	9
4.	ANEXOS	10



RESUMEN

Este documento contiene el ajuste realizado al descuento de la participación de Propósito General de Libre Inversión correspondiente a la distribución de las cinco onceavas de la vigencia 2020 de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) efectuada en el Documento de Distribución SGP-42-2020, destinado al pago de deudas de las entidades territoriales por concepto del régimen subsidiado, en el marco de los artículos 275 de la Ley 1450 de 2011 y 5 de la Ley 1608 de 2013.

Adicionalmente, se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial para el manejo adecuado de dichos recursos.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017² quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede, a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)⁴, a realizar un ajuste al Anexo 9 de la distribución parcial de los recursos del SGP correspondientes a cinco onceavas de la vigencia 2020 para Propósito General, efectuada mediante el Documento de Distribución SGP-42-2020.

Este Documento de Distribución está compuesto por cuatro secciones, siendo la primera esta introducción; la segunda presenta el ajuste a la distribución parcial de la participación de Propósito General frente a la destinación de los recursos de libre inversión para el pago de las deudas del régimen subsidiado; en la tercera sección se presentan las recomendaciones respectivas y finalmente, en la última sección, el anexo de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, Propósito General, régimen subsidiado.

¹ Ley 715 de 2001. “**Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.** La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley”.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 2189 de 2017, “**Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.** (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.”.

⁴ Correo electrónico del día 24 de febrero de 2020, radicado DNP Nro. 20206630097192.



2. AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2020

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁵. En el Documento SGP-42-2020 se distribuyó la participación para Propósito General correspondiente a las cinco onceavas, vigencia 2020, como se presenta a continuación:

Tabla 1. Propósito General - Cinco Onceavas vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Monto Cinco Onceavas
Municipios menores de 25.000 habitantes	17%	351.003
Pobreza relativa	60%	210.602
Población urbana y rural	40%	140.401
Municipios, Distritos y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	83%	1.713.722
Pobreza relativa	40%	685.489
Población urbana y rural	40%	685.489
Eficiencia Fiscal	10%	171.372
Eficiencia Administrativa	10%	171.372
Total, Propósito General	100%	2.064.725

Fuente: Cálculos DNP

Ahora bien, respecto a la orientación de los recursos de este componente, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4^a, 5^a y 6^a categoría pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General, una vez descontada la destinación mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 357 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales

⁵ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993.



(FONPET). Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Los resultados de la destinación de los recursos que define la normativa referenciada para la participación de Propósito General, correspondiente a las cinco onceavas de la vigencia 2020, tal como fue distribuida en el Documento SGP-42-2020, se detallan a continuación:

Tabla 2. Destinación para la Participación de Propósito General
Cinco Onceavas – vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Destinación	Monto Cinco Onceavas 2020
Libre destinación	674.266
Deporte	83.156
Cultura	62.367
Libre Inversión	1.183.941
FONPET	60.994
Total	2.064.725

Fuente: Cálculos DNP

Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011⁶, establece que en el caso en el cual las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del Sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre Inversión, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. Dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012⁷, hoy incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013⁸, autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) hasta un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4^a, 5^a y 6^a pudieran atender las deudas reconocidas del

⁶ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

⁷ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

⁸ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.



Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados por dicho concepto deben ser restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Dicha ley igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados al pago de las deudas del Régimen Subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

Ahora bien, el MSPS⁹ solicitó actualizar el Anexo 9 del Documento de Distribución SGP-42-2020, que presenta de manera indicativa los municipios a los cuales se les va a realizar el descuento sobre el giro correspondiente a los recursos asignados de la participación para Propósito General - Libre Inversión del SGP vigencia 2020 (cinco onceavas) para el pago de las deudas del régimen subsidiado, con base en la nueva información con que cuenta dicha Cartera sobre el desahorro que realizaron algunas entidades territoriales de los recursos del Fonpet fuente Lotto en Línea para el saneamiento de estas deudas, y en consecuencia se reduce el valor requerido del SGP de este componente para el pago de las deudas.

En consecuencia, en el Anexo 1 del presente documento se presenta el ajuste al descuento mencionado.

Vale la pena resaltar que, una vez efectuado el ajuste en el descuento de la participación de Propósito General Libre Inversión para el pago de deudas por concepto del régimen subsidiado, en el marco de los artículos 275 de la Ley 1450 de 2011 y 5 de la Ley 1608 de 2013, el balance de los recursos distribuidos no varía y se mantiene como se presentó en el Documento de Distribución SGP-42-2020, tal como se señala en la Tabla 1 del presente documento.

⁹ Correo electrónico del día 24 de febrero de 2020 radicado DNP Nro. 20206630097192.



3. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Propósito General, conforme a lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Gestionar el adecuado uso de los recursos asignados en el presente documento de distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.



4. ANEXOS

ANEXO 1 AJUSTE DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS, RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013